

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION SUB-DIRECTORAL N° 064 -2019-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT

Piura, 15 de Noviembre del 2019

VISTO: El Expediente N° 481-2019-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT-AC materia del procedimiento de conciliación administrativo, iniciado en atención al escrito de Reg. N° 5876 de fecha 25 de setiembre del 2019, presentado por Doña: **CLAUDIA VICTORIA CASTRO CARMEN**, mediante el cual solicita se notifique para audiencia de conciliación a la empresa: **CORPORACION WORLD IMPORT S.A.C. con RUC N° 20510716974**, con domicilio en: Avenida Argentina N° 2530 Otr. Cercado de Lima – Lima, por motivo de pago de beneficios sociales y comisiones.

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose la solicitud de conciliación con los requisitos exigidos por ley, el área de Conciliaciones de la Sub-Dirección Negociación Colectiva Registros Generales, Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador de esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura, con fecha 15 de octubre del 2019. Convocó a la empresa: **CORPORACION WORLD IMPORT S.A.C.**, y al accionante a efecto que concurran a diligencia de conciliación el día 08 de noviembre del 2019 a hora 11:00 a.m., en la oficina de conciliaciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura, conforme se advierte de autos a fojas 06;

Que, no obstante haberse notificado a la empresa con las formalidades de Ley, conforme es de verse de la cédula de notificación, obrante en autos a fs. 08, 09 y 10 el representante de la empresa no concurrió a la diligencia de conciliación programada para el día 08 de noviembre del 2019 a horas 11:00 a.m, tal como se advierte de la constancia obrante en autos a fojas 11;

Que, el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910 "Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador" señala que, si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, deben acreditar por escrito su inasistencia, dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma. Si en el plazo señalado, el empleador no presenta la justificación pertinente o esta es desestimada, se aplica una multa de hasta una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente, según los criterios que establece el Reglamento.

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del decreto Legislativo N° 910 "Ley General de Inspección del trabajo y Defensa del Trabajador" señala que, si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, deben acreditar por escrito su inasistencia, dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma;

Que, el art. 77 del reglamento del Decreto Legislativo N° 910 aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-TR señala que, **la multa por inasistencia a diligencia de conciliación se aplica en función a la condición de persona natural o jurídica del empleador y a la naturaleza de la materia a conciliar;**

Que, en nuestro ordenamiento jurídico, los beneficios sociales tienen carácter alimentario y el artículo 24° de la Constitución Política del Estado consagra la primacía del pago de la remuneración y de los beneficios sociales sobre cualquier otra obligación del empleador.

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION SUB-DIRECTORAL N° 064 -2019-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT

Que, siendo así este Despacho, considera amparable, aplicar una multa de S/.2,000.00 Soles por inasistencia a audiencia de conciliación convocada por la Autoridad de Trabajo competente.

Que, de conformidad con las facultades otorgadas a este Despacho por el Decreto Legislativo N° 910 y Decreto Supremo N° 020-2001-TR

SE RESUELVE:

MULTAR, a la empresa: **CORPORACION WORLD IMPORT S.A.C.** con RUC N° 20510716974, con domicilio en: Avenida Argentina N° 2530 Otr. Cercado de Lima – Lima, con la suma de S/.2,000.00 soles, la misma que debe ser cancelada en el término de 72 horas en efectivo o giro de cheque a nombre del TESORO PUBLICO; en ambos casos deberán acercarse en la Ventanilla de Caja, ubicada en el segundo local del Gobierno Regional sito en Avenida Fortunato Chirichigno S/N - Piura, bajo apercibimiento de cobranza coactiva; consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Así mismo cumplido el pago de la multa deberá hacer llegar a la Autoridad de Trabajo el original del comprobante de pago.- *Hágase Saber.*- Fdo. En original Abog. Dalinda Criollo Huacchillo, Sub Directora (e) Negociación Colectiva Registros Generales Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador. Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura. Lo que notifico a usted, con arreglo a ley.



Contra este acto administrativo procede recurso de apelación que se interpone dentro del tercer día hábil posterior a su notificación.
Autoridad competente: Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.